



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 10 001 2022 00498 00
Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	María Genoveva Moreno Montoya
Demandadas	Catalina Vélez Pérez, Melissa Pérez Vélez, y Dora Pérez Suescún, en calidad de herederas de Luis Javier Pérez Gaviria
Interlocutorio	Nº 489 de 2023
Asunto	convoca a audiencia y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y habiéndose superado el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas, se CITA a las partes trabadas en la Litis a la AUDIENCIA contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se señala el día **JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la cual se realizará virtualmente, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS o la que el Juzgado determine.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase en cuenta en todo su valor legal y probatorio, la documentación aportada con la demanda y con los pronunciamientos a las excepciones de mérito.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de MARIA CATALINA MARTÍNEZ MORENO, ADRIANA PATRICIA VÁSQUEZ ARROYAVE, SANDRA LARREA DE AKERMAN; no obstante, se advierte que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., la Juez puede limitar la recepción de testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos objeto de prueba.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA DORA YASMID PÉREZ SUESCÚN

DOCUMENTAL: Téngase en cuenta en todo su valor legal y probatorio, la documentación aportada con la contestación allegada por dicha demandada.

OFICIOS: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del C. G. del P., no hay lugar al decreto de dichas pruebas, toda vez que se trata de documentos que la parte pudo haber obtenido a través del ejercicio del derecho de petición, y en este caso, en modo alguno acreditó haber procedido de ese modo.

TESTIMONIOS: De conformidad con el artículo 212 del C. G. del P., se decretan los testimonios de CONSUELO DE JESÚS PÉREZ DE PÉREZ, PASCUAL MARIO PÉREZ PÉREZ, CARLOS DARÍO PÉREZ GAVIRIA, WALTHER ARMANDO PÉREZ PÉREZ, MARIA ALEJANDRA LÓPEZ USUGA, LEONEL SIERRA LONDOÑO, ELQUIN AUGUSTO ALVARADO MARULANDA. Se advierte que los testimonios podrán limitarse, siempre que la Juzgadora encuentre suficientemente esclarecidos los

hechos objeto de prueba. Esto, atendiendo a lo señalado en el inciso segundo del mismo artículo 212.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS DEMANDADAS CATALINA PÉREZ VÉLEZ Y MELISSA PÉREZ VÉLEZ.

DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta en todo su valor legal y probatorio, los documentos arimados a la contestación de la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se concederá a la apoderada, la posibilidad de interrogar a sus poderdantes.

TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de JAIME YEPES YEPES, ÁNGELA MARÍA CARDONA PENAGOS, y GERARDO LEÓN PÉREZ GAVIRIA.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).".

De otro lado, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta a oficio allegada por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c055f6f62a1a2feae804d96159a9e5717be489bf6e35caea58a325e44e55413e**

Documento generado en 05/06/2023 08:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>